

ANEXO 1c. MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO PLANEAMIENTO (PGOU)
A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CAPÍTULO 1. MEMORIA

ANEXO . HOJA DE FIRMAS.

MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO PLANEAMIENTO (PGOU)
A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Mayo 2018



ANEXO 1 c	3
MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO PLANEAMIENTO (PGOU) A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	
ANEXO	31
HOJA DE FIRMAS	



CAPÍTULO I
MEMORIA DE ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO PLANEAMIENTO (PGOU)
A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA



INDICE

1. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACION AMBIENTAL. DE LA EIA A LA EAE.....	5
2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA: DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	7
3. DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA. CONTENIDO	8
4. INFORMES SECTORIALES. CONSULTAS.....	11
5. ADECUACION DEL PGOU A LA DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	11
6. VALORACION AMBIENTAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.....	19
6.1. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO	19
7. CONCLUSIONES	30

1. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL. DE LA EIA A LA EAE.

El Planeamiento Urbanístico de Guillena (PGOU) inicia su tramitación ambiental según lo dispuesto en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental que establece en su art. 11 la necesidad de someter a procedimiento ambiental las actuaciones públicas o privadas recogidas en el Anexo I de dicha Ley que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Plan General de ordenación Urbanística (PGOU) de Guillena se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94 y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de Andalucía.

Tras la Aprobación del Avance con fecha 20 de diciembre d 2004, el procedimiento ambiental se inicia con la Aprobación Inicial del PGOU el 25 de enero de 2006 mediante la elaboración de Un Estudio de Impacto Ambiental que se ajustaba a lo dispuesto en citado Decreto 292/95 de 12 de diciembre y se formula Declaración previa de impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de ese Decreto con fecha 13 de abril de 2007.

Poco después entra en vigor la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA). Esta Ley recoge igualmente en el Anexo I la obligatoriedad de este PGOU de someterse al Procedimiento de Evaluación ambiental por lo que continua el procedimiento. Además los cambios normativos posteriores no modificaron el epígrafe 12.3 de dicho Anexo I. Este epígrafe es el correspondiente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable, estableciéndose que los Planes Generales debían someterse al procedimiento de Prevención y Control Ambiental denominado Evaluación Ambiental. Por otro lado, la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Ley GICA, sobre Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, establecía que: "Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre".

Así pues tras la **Aprobación Inicial** del Documento de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Guillena, y de -en su momento- el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, el 25 de enero de 2006, y el posterior proceso de Información Pública, se emitió con fecha 13 de abril de 2007 por parte de la Delegación provincial de Sevilla de la Consejería de

Medio Ambiente como Órgano Ambiental, la Declaración Previa de Impacto Ambiental considerando que se deberían de introducir modificaciones para subsanar una serie de deficiencias. Para dar cumplimiento a este documento l se realizaron, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Documento Urbanístico del PGOU, los cambios y subsanaciones exigidas a fin de proceder a su Aprobación Provisional.

Pero los cambios y subsanaciones que derivaban de la declaración previa de Impacto ambiental fueron solo parte de un todo que llevó a una profunda alteración del modelo urbanístico original. Esto es debido a que desde la Aprobación Inicial del Plan surgieron muchos elementos nuevos, entre ellos, la Aprobación Definitiva del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (en adelante POTA), que con sus restricciones al crecimiento urbanístico puso freno al crecimiento previsto en el Documento de Planeamiento Aprobado inicialmente.

Este Plan de Ordenación Territorial se ve modificado por el Decreto 11/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. En su Disposición Adicional 2ª se modifican los criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los planes generales de ordenación urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA (Norma 45).

A esto hay que sumar, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, aprobado definitivamente 9 de junio de 2009, que incluye a Guillena dentro de su ámbito de actuación. Este plan, pretende la ordenación de los 46 municipios que conforman la Aglomeración Urbana de Sevilla, bajo la escala metropolitana, estableciendo las pautas necesarias para la localización de usos y áreas de oportunidad, protección del territorio, la movilidad, las infraestructuras y la energía.

Además hay que indicar que fueron numerosas las alegaciones muchas de ellas estimadas y hubo que dar cumplimiento a los Informes sectoriales.

En este contexto se elabora y redacta el **Documento para 1ª Aprobación Provisional** del PGOU del municipio de Guillena, que se aprueba Provisionalmente en Pleno Municipal el 4 de marzo de 2011.

Dado que los cambios sufridos por el Plan son de carácter sustancial se procede a iniciar un nuevo periodo de información pública y participación ciudadana.

El documento junto con el informe de alegaciones es remitido a la Delegación Territorial de medio Ambiente para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (Informe de valoración Ambiental) así como a los distintos organismos cuyos informes vinculantes han de tenerse en consideración.

Sin embargo nuevos cambios normativos como es el caso del Decreto 6/2012 o en criterios de aplicación de normativa como es el caso de la consideración de los estudios de Inundabilidad requeridos y las limitaciones que estos establecen en la clasificación de Suelos lo que provoca un nuevo paso evolutivo en el modelo del PGOU dando lugar al actual Documento que se somete a la 2ª Aprobación Provisional.

A estos cambios normativos hay que añadir los derivados de la aplicación de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Mediante dicha Ley se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente., de 9 de julio, de gestión Integrada de la calidad Ambiental de Andalucía, a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, como normativa básica estatal. Adaptación que se llevó a cabo mediante el Decreto Ley 3/2005, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de Julio de gestión Integrada de la calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función Pública y de fianza de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Entre los aspectos que requirieron la adaptación de la Ley /2007 de 9 de julio, se encuentra la necesidad de unificar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas con las particularidades que requiere la tramitación de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica cuando se realiza a los distintos instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Este nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se inicien tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, como aquellos que ya se encontraban en tramitación, como es nuestro caso.

Así la Disposición Transitoria primera del citado Decreto-Ley recoge expresamente en su apartado 1: *"Este Decreto-Ley se aplica a todos los Planes y programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicia a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, sin perjuicio que, respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley"*

Por todo ello resultaba necesario reconducir las distintas fases de la evaluación Ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico en

tramitación según se indicó en la Instrucción Conjunta de la Dirección General de prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección general de Urbanismo de 8 de mayo de 2015.

Posteriormente se prueba la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y sanidad animal, que reproduce el contenido del decreto-Ley 3/2105, de 3 de marzo, con algunas modificaciones introducidas en debate parlamentario.

Esta Ley establece su propio régimen transitorio si bien respecto a los planes, incluidos los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación se remite a la Disposición transitoria primera del decreto-Ley 3/2015.

A todo ello debe unirse que recientemente el tribunal Supremo ha emitido varias sentencias que hace que en aras de la seguridad jurídica de los operadores, se redacte una nueva Instrucción Conjunta de la Dirección General de prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección general de Urbanismo, de fecha 8 de marzo de 2016, al objeto de determinar la aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de Evaluación Ambiental estratégica de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Ello supone, según indica dicha Instrucción, dado que el PGOU se aprobó inicialmente con anterioridad al 12 de diciembre de 2014 la aplicación del procedimiento íntegro de Evaluación Ambiental Estratégica el desarrollo completo del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en la normativa básica estatal.

Ello supone llevar a cabo una Revisión del Estudio de Impacto Ambiental adecuando su contenido a lo dispuesto mediante estas normativas a lo que sería un Estudio de Impacto Ambiental Estratégico y llevar a cabo la correspondiente tramitación hasta obtener la Declaración Ambiental Estratégica.

Así pues es necesario una **2ª Aprobación Provisional del PGOU.**

Se elabora un Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena que tiene como base el Estudio de Impacto Ambiental que ha servido para la tramitación del procedimiento ambiental del Planeamiento desde su Aprobación Inicial hasta la actual 2ª Aprobación provisional y se incorpora al Expediente de esta 2ª Aprobación provisional para continuar el procedimiento hasta la obtención de la Declaración Ambiental Estratégica, según lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 9 de julio modificada por el decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo para su adaptación a la Ley estatal y según lo dispuesto en la Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

La 2ª Aprobación provisional se lleva a cabo por Acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Guillena de fecha 2 de agosto de 2016 y ha sido publicada en el BOP nº 205 de fecha 3 de septiembre de 2016 y BOJA nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2016.

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena que forma parte del expediente de 2ª Aprobación provisional se incluye íntegramente en este Anexo (carpeta).

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA: **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

En el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y en base a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 6/2016 de 1 de agosto se lleva cabo los trámites oportunos, consultas e Infomes que lleva a la Delegación Territorial de Medio Ambiente a la emisión de la Declaración Ambiental estratégica con fecha 22 de marzo de 2018.

Según el art. 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 27 de febrero de 2006, el Ayuntamiento de Guillena remitió a esta Delegación Provincial la siguiente documentación:

- Documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena (PGOU)
- Estudio de Impacto Ambiental
- Certificado de aprobación inicial del PGOU.

En este sentido, el PGOU y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de 25 de enero de 2006.

El 9 de abril de 2007 fue remitido Certificado expresivo del resultado del periodo de información pública y copia de las alegaciones formuladas. Las alegaciones de carácter ambiental se informan de manera complementaria a la Declaración Previa. En este sentido, el PGOU y Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOP n.º 37, de 15 de febrero de 2006, y en periódicos de difusión provincial.

Con fecha 13 de abril de 2007 se emitió por parte de esta Delegación Provincial Declaración Previa, en la que se declaraba VIABLE, a los solos efectos ambientales, el proyecto del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena, y se indicaba en dicha Declaración Previa que, en todo caso, "la actuación puede ser

ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la Declaración Ambiental."

Con fecha 8 de marzo de 2011 se recibió del Ayuntamiento de Guillena la Aprobación Provisional del PGOU, y se solicitaba la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental definitiva.

Con fecha 5 de abril de 2011 se emitió un Informe Técnico, del Servicio de Gestión del Medio Natural, en el que se instaba al Ayuntamiento a modificar algunos aspectos del PGOU aprobado provisionalmente.

Con fecha 12 de abril de 2011 el Departamento de Vías Pecuarias informa desfavorablemente también la aprobación provisional del PGOU, ya que no se da cumplimiento a lo recogido en el informe (anterior a la aprobación provisional) sobre la modificación de trazado de las Vías pecuarias.

Con fecha 11 de Enero de 2012 se recibe informe de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento, en el que informan de que la documentación incluida en el PGOU carece de la suficiente información y detalle necesario respecto a al Red de Carreteras del Estado.

Con fecha 4 de febrero de 2013 se produce la caducidad y archivo del Informe Sectorial en Materia de Aguas al PGOU de Guillena, al no haber aportado el Ayuntamiento la documentación requerida.

Con fecha 13 de marzo de 2013 se hizo un requerimiento desde el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de Guillena de subsanación anterior a la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU.

Con fecha 8 de agosto de 2016 se recibió en esta Delegación Territorial la Segunda Aprobación Provisional del PGOU de Guillena, y el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 3 de octubre de 2016 se le requirió al Ayuntamiento que, de acuerdo con el artículo 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, deberá aportar el expediente de evaluación ambiental estratégico completo, esto es, incluir la propuesta final del plan (Documento de aprobación provisional), y el resultado de la información pública y de las consultas.

Con fecha 19 de octubre de 2016 se remitió desde el Ayuntamiento de Guillena un nuevo envío en el que se incluyen determinadas fichas del catálogo no incluidas en la versión anterior.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 se realizan consultas para su consideración en la Declaración Ambiental Estratégica a que se refiere el Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 25 de abril de 2017 se solicita al Ayuntamiento de Guillena subsanación de documentación a raíz de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

Con fecha 2 de mayo de 2017 se da traslado al Ayuntamiento de Guillena del informe en materia de aguas, instando a incorporar en el documento que se apruebe definitivamente las observaciones contenidas en dicho informe.

Con fecha 10 de agosto de 2017 se da traslado al Ayuntamiento del informe FAVORABLE CONDICIONADO de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 se recibe desde el Ayuntamiento de Guillena memoria de subsanación y planimetría.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 se recibe del Ayuntamiento de Guillena CD con las modificaciones relativas a las Vías Pecuarias.

Con fecha 5 de diciembre de 2017 se recibe del Ayuntamiento de Guillena certificado sobre alegaciones presentadas al Estudio Ambiental Estratégico, Copia de las alegaciones al Estudio Ambiental Estratégico y Copia de los informes emitidos por la Delegación Territorial, una vez sometido el PGOU al trámite de información pública.

Con fecha 5 de febrero de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Guillena la contestación a las alegaciones de carácter medioambiental realizadas en el trámite de información pública.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite la correspondiente DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA con fecha 23 de marzo de 2018.

3. DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA. CONTENIDO

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

Esta Declaración Ambiental Estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte.

Entre los documentos que comprenden este Anexo se encuentra la DAE literal.

Recoge en su condicionado las Medidas Protectoras y correctoras respecto a los documentos anteriores, que recogía la Declaración previa y que ya fueron incorporadas al Documento de Planeamiento en su 2ª Aprobación Provisional y que se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Como Consecuencia de esta Evaluación Ambiental y dado los informes sectoriales en materia medioambiental recibidos se recoge en esta DAE en su condicionado las Medidas Protectoras y correctoras respecto a este Documento (2ª Aprobación provisional).

A continuación exponemos brevemente estas medidas:

Se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras recogidas en la Declaración Previa de Valoración Ambiental y mencionadas anteriormente.

Además se adoptarán todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico. Son las siguientes:

Protección del medio hídrico e inundabilidad:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 3.4.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental, se estará a lo dispuesto en el informe en materia de aguas del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de fecha 17/04/2017 que se recoge en el apartado 4. Informes Sectoriales.

Se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en relación al documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena (Sevilla) aprobado provisionalmente el día 2 de agosto de 2016, debiendo incorporar en el documento que se apruebe definitivamente, y que deberá ser remitido a esta Administración Hidráulica Andaluza previamente para su comprobación, las observaciones contenidas en el presente documento y que se resumen a continuación:

- Deberían quedar recogidos en el PGOU los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento existentes en el término municipal.
- Las zonas de servidumbre, que deben quedar incluidas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, y representadas en los planos.
- El arroyo del Campillo, el arroyo del Brezal, y los cauces innominados en la zona de Lagos del Serrano, deben quedar representados.
- No se puedan considerar válidas las delimitaciones de las zonas inundables plasmadas en la planimetría del PGOU para el arroyo Molinos a su paso por el Polígono Industrial El Esparragal, para el arroyo Los Prados a su paso por el Polígono Industrial El Cerro, y para el arroyo Barbolí a su paso por la localidad de Torre de la Reina, por las deficiencias expuestas en el punto 2 del presente documento, por ello el estudio hidrológico—hidráulico se deberá subsanar en este sentido.
- En el diseño de las medidas correctoras propuestas deben tenerse en cuenta los criterios expuestos en el apartado 2 de este informe.
- Debe incluir el informe de la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos en alta donde se afirme que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el Sistema de Abastecimiento.
- Debe contar con el título concesional otorgado por el correspondiente Organismo de Cuenca, para realizar el abastecimiento a las urbanizaciones Entremontes - Las Nieves y El Cucadero a partir de los pozos existentes.
- Debe incluir información relativa al origen del abastecimiento de la urbanización Lagos del Serrano.

- Debe condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de los nuevos crecimientos a la previa puesta en funcionamiento de la EDAR que le dé servicio. En las urbanizaciones Lagos del Serrano, Entremontes - Las Nieves, y El Cucadero, se deben condicionar las nuevas licencias de ocupación a la previa construcción y puesta en funcionamiento de la EDAR prevista en cada una de ellas.

- El Sistema General de Infraestructuras SGIS-08, Estación de Bombeo de Aguas Residuales en Las Pajanosas, debe quedar recogido en el estudio económico financiero.

- Se debe indicar el mecanismo financiero para la EDAR de Torre de la Reina.

Prevención de ruido.

Debe ser corregido de manera que el PGOU de Guillena integre convenientemente las prescripciones relativas a la zonificación acústica y establecimiento de objetivos de calidad entre sus disposiciones normativas (Normativa urbanística y planos de Ordenación).

Vías pecuarias.

Se resume lo indicado en el Informe de fecha 23 /1/2017 y que se recoge en el apartado 4. Informes Sectoriales.

Las vías pecuarias afectadas por los nuevos crecimientos de suelo urbanizable son: la Vereda de los Majuelos, la Vereda de Sevilla a Guillena y el Cordel de la Cruz de la Mujer. El nuevo planeamiento preverá el mantenimiento del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que confluyen al núcleo urbano, clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la ordenación.

Se procederá a la desafectación de los tramos de estas vías que discurran por suelos clasificados por el planeamiento como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedando exceptuados del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Suelo No Urbanizable.

Se resume lo indicado en el Informe de fecha 7 /4/2017 y que se recoge en el apartado 4. Informes Sectoriales.

1. Los Montes Públicos titularidad del Ayuntamiento de Guillena, "Las Zahurdillas" y "El Molinillo" incluidos dentro del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con códigos SE-50013-AY y SE- 30005-AY respectivamente, deben quedar recogidos dentro de la categoría "Suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación ambiental: Monte Público"

2.- La parcela SUNS-11 conocida como "Lagos del Serrano II", independientemente de la catalogación urbanística que corresponda en virtud de la Ley del Suelo y los respectivos Instrumentos de Planeamiento urbanísticos aprobados que hayan sido de aplicación en la zona objeto de estudio, desde el punto de vista de las características naturales y forestales que sustenta, podemos afirmar que el sector "Lagos del Serrano II" tiene carácter, vocación y naturaleza claramente forestal, ya que no ha perdido las características y funciones -ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas- que toda superficie forestal lleva implícita.

Es por esto que se considera inadecuada su catalogación propuesta como "Suelo Urbanizable No Sectorizado", debiendo conservar su anterior estatus de "Suelo No Urbanizable especialmente Protegido por Planificación Territorial: áreas forestales"

Suelos contaminados

En el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña no se menciona la ausencia de suelos contaminados en los terrenos objeto del planeamiento, y por lo tanto, la inexistencia de actividades históricas potencialmente contaminantes del suelo en el emplazamiento, conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero

El documento que se apruebe provisionalmente deberá pronunciarse sobre la citada normativa. En el supuesto de existir o haber existido actividades potencialmente contaminantes del suelo, el Ayuntamiento deberá presentar el Informe Preliminar de Situación de los suelos listados conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

- A los solos efectos ambientales, se considera informar favorablemente el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena (Sevilla), promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, siempre que la tercera aprobación provisional incluya las determinaciones de la Memoria de Subsanación remitida por el Ayuntamiento de Guillena el 1 de septiembre de 2017.

-Se considera que la ejecución del Plan puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica, y siempre que la tercera aprobación provisional incluya las determinaciones de la Memoria de Subsanación remitida por el Ayuntamiento de Guillena el 1 de septiembre de 2017.

- Esta Declaración Ambiental Estratégica no exige de las autorizaciones a que hubiera lugar.

- Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial

- La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene 63 páginas, incluyendo 3 Anexos, debidamente numeradas y firmadas. (Ver Anexo).

- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

4. INFORMES SECTORIALES. CONSULTAS.

Los Informes Sectoriales recibidos son:

RECOGIDOS EN LA DAE:

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
-
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME VIAS PECUARIAS
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME MEDIO NATURAL
- RED ELECTRICA ESPAÑOLA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
-

OTROS INFORMES SECTORIALES:

- DIPUTACIÓN DE SEVILLA
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.
- DELEGACIÓN DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL. POLICIA MORTUORIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

5. ADECUACION DEL PGOU A LA DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Con fecha 21 de Abril del 2017 se recibe informe con las siguientes observaciones a tener en cuenta en el Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Afección al Dominio Público Hidráulico
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones
- Disponibilidad de recursos hídricos
- Infraestructuras del ciclo integral del agua
- Financiación de estudios e infraestructuras.

1.- AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO:

El documento del Plan General de ordenación Urbanística de Guillena recoge la delimitación de la masa de agua subterránea 05-49 "Niebla-Posadas" quedando representado en el Plano IT-07 Hidrología, del documento de aprobación provisional.

Deberían quedar recogidos en el PGOU los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento existentes en el término municipal de Guillena, así como las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterráneas e su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar

prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los perímetros de protección de las captaciones existentes serán incorporados en la tercera aprobación provisional (plano nº IT-07) Se incluirá en normativa la exigencia de realizar estudio hidrogeológico para aquellas actividades que lo requieran, así como medidas generales para la protección de aguas subterráneas. (art. 7.20.3. Regulación de recursos) de las NNUU generales.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes se establece en el art. 6.10.6 y 5.68 de las NNUU Generales una serie de criterios para la utilización de superficies permeables en las zonas ajardinadas, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable.

En la propuesta de clasificación y ordenación de suelos que se realiza en el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Guillena, se observa que existen cauces afectados y que son los que se enumeran a continuación:

1. Arroyo de los Molinos: Polígono Industrial El Esparragal (Suelo Urbano Consolidado), Urbanización El Cucadero (Suelo Urbano No consolidado AUNI-01), Las Pajanosas (Suelo Urbano No Consolidado ARI-10 y Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-10)
2. Arroyo Barboli: Torre de la Reina (Suelo urbano Consolidado y Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-04)
3. Arroyo Galapagar: Las Pajanosas (Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-08 y SUNS-09, Núcleo urbano Guillena (Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-01 y SUNS-02.
4. Arroyo Innominado a su paso por El Almendral: Núcleo urbano de Guillena (Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-03 y Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-03)
5. Arroyo de las Mujeres: Las Pajanosas (Suelo urbano Consolidado), Urbanización El Cucadero (Suelo Urbano Consolidado)
6. Arroyo de los Prados: Polígono Industrial El Cerro (Suelo Urbano Consolidado)
7. Arroyo Innominado: Torre de la Reina (Suelo Urbano consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-05 y SUS-06).

8. Rivera de Huelva: Guillena (Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-03).

9. Arroyo Innominado: Urbanización Entremontes y las Nieves (Suelo Urbano Consolidado).

10. Arroyo de la carrascosa: Las Pajanosas (Suelo urbanizable No Sectorizado SUNS-08 y SUNS-09).

11. Varios cauces innominados en Suelo Urbano Consolidado de Lagos del Serrano.

En estos cauces no se encuentran delimitadas las zonas de servidumbre que deben quedar incluidas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación Específica.

La zona de servidumbre de todos los cauces arriba mencionados se incorpora en la planimetría del Planeamiento en la tercera aprobación provisional.

Por otro lado, los siguientes cauces no quedan representados:

12. Arroyo del Campillo: en la zona del lagos del Serrano (a su paso por Suelo Urbano Consolidado y Suelo urbanizable no Sectorizado SUNS-11)

13. Arroyo del Brezal en Lagos del Serrano (en el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-11).

14. Varios cauces innominados en Lagos del Serrano (Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-11)

El Arroyo Campillo en Lagos de Serrano, primera Fase, a su paso por Suelo Urbano que se incorpora en la planimetría del documento de Planeamiento para esta tercera aprobación provisional.

El Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-11 en Lagos del Serrano pasará a ser en esta tercera aprobación provisional, Suelo No Urbanizable de Especial Protección, por lo que los cauces que discurren por este sector no se incluirán en el planeamiento al no tener incidencia en el mismo.

En el artículo 18 de las Ordenanzas Reguladoras de la Urbanización del PP Parque Industrial y de Servicios El Esparragal PPES indica que "El entubamiento de los cauces Públicos se dimensionará para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo

de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe. La sección necesaria n será inferior a 1.200 mm de diámetro con objeto de que sea visitable”.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación al Dominio Público Hidráulico. Por este motivo se procede a reelaborar esta normativa y a corregir lo indicado el art. 18.3 de estas ordenanzas. (Normas Particulares)

Se establecen una serie de criterios relacionados con las infraestructuras de paso en cauce y para el establecimiento de franjas de protección de los embalses y humedales del término municipal que se recogen en el art. 7.17.13 de las NNUU Generales.

Con respecto a la ficha del Sector SUNS-11 hay que indicar que pasa a ser Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

2.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES:

Los cauces estudiados e incluidos en el documento del PGOU aprobado provisionalmente son los que se exponen a continuación:

1.- Arroyo de las Mujeres a su paso por la Urbanización El Cucadero: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

2.- Arroyo Molinos a su paso por la urbanización El Cucadero: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

3.- Arroyo Molinos a su paso por el Polígono Industrial El Esparragal:

Se aporta delimitación de cuenca vertiente corregida.

Se aporta levantamiento topográfico a escala 1:1000

Se aporta estudio hidrológico-hidráulico a partir del cual se ha realizado el encauzamiento del arroyo innominado que cruza el polígono Esparragal.

Se aporta anexo fotográfico para justificar las rugosidades adoptadas

Todos estos documentos técnicos se incluyen en el Anexo ESTUDIO HIDROLÓGICO HIDRÁULICO. Del documento de Planeamiento Tercera Aprobación provisional.

Los resultados de dicho estudio se incluyen en los Planos de Ordenación.

4.- Arroyo Mujeres a su paso por el núcleo urbano Las Pajanosas: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

5.- Arroyo Galapagar a su paso por el núcleo urbano de Guillena: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

6.- Arroyo Innominado a su paso por El Almendral: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

7.- Arroyo Los Prados a su paso por el Polígono Industrial El Cerro:
Se aporta topografía del cauce y Archivos informáticos que se incluyen en el Anexo ESTUDIO HIDROLÓGICO HIDRÁULICO

8.- Arroyo innominado a su paso por Torre la Reina: Se considera correcta la delimitación de zonas inundables.

9.- Arroyo Barbolí a su paso por Torre la Reina:

Se aporta levantamiento topográfico con las secciones transversales.

Se corrige la pendiente del terreno, que se incluyen en el Anexo ESTUDIO HIDROLÓGICO HIDRÁULICO

Los resultados serán incorporados en los Planos de Ordenación.

Con respecto a las Actuaciones de protección de Zonas Inundables (APZI):

Se considera que la actuación APZI-1 se prolonga excesivamente debiendo limitarse, una vez atravesado el paso de la carretera A-460, a una actuación puntual en el borde urbano de la zona afectada.

Se procede por tanto a modificar la propuesta de la actuación APZI-1 recortando su recorrido hasta el puente y protegiendo con una actuación puntual, de las mismas características, en el borde de la calle Portugaleta en el ámbito afectado por la zona inundable. Se corrige ficha y planos.

Con respecto al APZI-2, que es la mota de defensa que afecta al margen del cauce, se sustituye la mota de defensa por un encauzamiento según los criterios establecidos en el Informe: materiales blandos y técnicas de bioingeniería.

Con respecto al SUNS-11 “Lagos del serrano 2ª Fase” no procedería realizar ningún estudio hidrológico hidráulico respecto a los cauces que atraviesan este sector ya que pasa a ser Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Se prohíbe la acampada y los campings en zonas inundables (Art. 4.48 de las Normas Generales).

Se adoptan técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentía adoptando normas de prevención de riesgo que se deberán recoger en los proyectos de urbanización (Art. 6.10).

3.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS:

En el documento del PGOU no se incluye el informe de la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos en alta que conforman la unidad de demanda urbana de Sevilla, donde se afirme que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el Sistema de Abastecimiento.

Se adjunta Informe de EMASESA/EMUSIN.

En el Estudio Ambiental Estratégico se recogen una serie de medidas específicas encaminadas a la a la protección ecológica de los recursos hídricos y conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

ABASTECIMIENTO:

En la memoria de información del documento del PGOU aprobado provisionalmente se realiza una exposición de las características y del estado de la red de distribución tramos de conducciones, características de las captaciones, depósitos de agua e instalaciones de tratamiento y potabilización de agua en los núcleos urbanos de Guillena, Pajanosas y Torre de la Reina.

En dicha memoria se observa que las urbanizaciones Entremontes-Las Nieves y El Cucadero el abastecimiento de agua se realiza por pozos existentes. Se debe aportar el título concesional otorgado por el correspondiente Organismo de Cuenca.

No es competencia del PGOU incluir en esta tercera aprobación los títulos de concesión de cada uno de los pozos existentes. En cualquier caso se incluye en Normativa del PGOU (art. 5.38.5 de las Normas Generales).

Se debe incluir información relativa al origen del abastecimiento de la Urbanización lagos del Serrano.

Lagos del Serrano cuenta con la autorización de captación del embalse y con una depuradora de agua potable con suministro a la red.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

En la memoria de Información del PGOU de Guillena se realiza un análisis de las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes dentro del término municipal y su grado de conservación, identificando las deficiencias.

Se debe condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de los nuevos crecimientos a la previa puesta en funcionamiento de la EDAR que le de servicio. En las urbanizaciones Lagos del Serrano, Entremontes-Las Nieves y El Cucadero, se deben condicionar las nuevas licencias de ocupación a la previa construcción y puesta en funcionamiento de la EDAR prevista en cada una de ellas

Se recogen en normativa (art. 7.6 y 5.39 de las Normas Generales).

Con respecto a las redes de aguas pluviales se indica criterios de diseño en el art.7.7.6. de las Normas Generales.

Para la disminución de las puntas de caudales de las aguas de lluvia se indican los criterios en el art. 7.40.10 de las Normas Generales.

5.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS.

El documento del Plan General de ordenación Urbanística de Guillena incluye un Estudio Económico-Financiero.

En el informe se menciona, el Sistema General de Infraestructuras SGIS-08, Estación de Bombeo de Aguas Residuales en Las Pajanosas. Se trata de un error ya que dicho Sistema general no está previsto.

Se corrige su mención en el apartado 2.2.1.4.2 de la Memoria de Ordenación, eliminándola.

Se debe indicar el mecanismo financiero para la EDAR de Torre de la Reina.

Existía un acuerdo para ello con la Junta de Andalucía. No obstante tras el cambio de competencias se ha subrogado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se modifica en el Cuadro 02. Estimación económica de actuaciones sistemáticas. Costes de sistemas generales de la Memoria de Ordenación.

Este Informe en materia de aguas es de carácter Favorable condicionado debiéndose incorporar en el documento que se apruebe definitivamente estas observaciones.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME VIAS PECUARIAS

En el Informe emitido por esta delegación territorial de fecha 23 de enero de 2017 se enumeran las Vías pecuarias existentes en el municipio atendiendo al proyecto de Clasificación de 1954 así como al inventario de lugares asociados del repositorio único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía, que incluye el Abrevadero Arroyo Galapagar, que no estaba contemplado en el documento de Planeamiento.

Atendiendo a dicho informe se procede a Modificar el Documento "Separata de Vías pecuarias" así como todas las referencias en demás documentos y planos del PGOU eliminando los cambios de trazados de vías pecuarias inicialmente propuestos a instancias de esta misma Delegación de Medio Ambiente.

Así pues, se revisa el documento de planeamiento que prevé el mantenimiento del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que confluyen al núcleo urbano, clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la ordenación.

Se procede además a la desafectación de los tramos de estas vías que discurran por suelos clasificados por el planeamiento como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1711999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedando exceptuados del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Se remite nuevo Documento de planeamiento "Separata de Vías Pecuarias" a la Delegación territorial de medio ambiente previa emisión de Declaración Ambiental Estratégica para su consideración.

Estos cambios se trasladan a la planimetría y fichas urbanísticas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL. INFORME MEDIO NATURAL

Atendiendo a lo indicado en este informe se procede de la siguiente forma:

1. A mantener la clasificación de los montes públicos de titularidad municipal " La Zahurdilla (código se-50013-ay) y "El Molinillo", también conocido como "El Valdio" (código se-30005-ay) como Suelo no urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica, dentro de la categoría "Suelo No urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Ambiental: Monte Público".

2. Se procede según indicaciones de este informe a rectificar la clasificación de suelos del sector Lagos del Serrano II pasando a ser Suelo No Urbanizable de Especialmente Protegido por Planificación Territorial: "áreas forestales"

Se adjuntó informe con planimetría para su consideración ante la Delegación territorial de medio Ambiente y se procede a realizar los cambios oportunos en las memorias, planos y fichas del PGOU.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS. CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Este informe hace mención al estudio informativo de la "variante de Guillena en la carretera A-460" que en la actualidad se encuentra sin aprobación definitiva. Dicha actuación se trasladaba al Plan general como un sistema general Viario "SGV-TER3". Dado que la Consejería no tiene planificada dicha actuación se considera conveniente el suprimirlo de la documentación del PGOU, por lo que se procede a quitarlo.

Así mismo se solicita que se incluya referencias a una serie de normativas relacionada con los desarrollos urbanísticos colindantes a las carreteras de titularidad autonómica, en particular lo indicado en los art. 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Aparecen recogida esta exigencia en el art. 7.31.2 de las Normas Generales del PGOU.

Con respecto a la **PROTECCIÓN DE RUIDOS:**

Se procede a incluir Zonificación Acústica en Normativa urbanística (Art. 7.9. Protección Acústica) y Planos (Anexo Zonificación Acústica).

Con respecto a **SUELOS CONTAMINADOS**, se adjunta Informe de la Oficina Técnica del Ayuntamiento:



**D. ROGELIO DE LA CUADRA BUIL, ARQUITECTO DEL
AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA)**

En relación al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de los suelos contaminados,

CERTIFICA:

Que en el Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena, actualmente en tramitación, no existen suelos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes y estén sujetos a cambios de clasificación o de uso.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos firma la presente en Guillena a once de diciembre de dos mil catorce.



Registro Ent. Local 01410495 CIF: P-41040008E-Plaza de España, 1 C.P.41210. Telf: 955.785.123; 955.785.005-955.784.427, FAX 955.785.727 Mod. 4.1 S/C



OTROS INFORMES SECTORIALES:

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Se procede a corregir la descripción errónea de la Red de carreteras excluyendo la SE-9025 y la SE-9006 que no pertenecen a la red de carreteras de la Diputación de Sevilla pasando a estar incluidas en "otros viarios sin catalogar". Se corrige en el plano OET-04 (nº061) y en el apartado 1.2.6. de la Memoria de Movilidad.

Se amplía el art. 7.31 "Servidumbre de las vías de comunicación" perteneciente al capítulo V "Normas de protección de los bienes demaniales" de las Normas Generales del PGOU incluyendo las zonas de protección de carreteras autonómicas y provinciales reguladas por la Ley de Carreteras de Andalucía (art. 12, 54, 55 y 56).

En lo que se refiere a la actuación SGV-G1, se incluye en la Ficha urbanística la obligatoriedad de que el proyecto que lo desarrolle deberá contar previamente con la autorización expresa de la Diputación provincial (art. 57 LCA) o Informe vinculante en su caso (art.62.3 LCA). Así mismo se deberá cumplir en lo referente a la solicitud y otorgamiento de autorizaciones lo establecido en el art. 104 del Reglamento General de Carreteras.

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Dominio público:

Con respecto a la afección del Dominio Público a la glorieta del P.K. 790 y el ramal del enlace de la A-66 se procede a modificar el ámbito del sector SUS-08 excluyendo del mismo la zona afectada.

Esto se refleja en los planos de Ordenación 125 y 127 denominados OC.N-01P2 y OC.N-01P4 así como el 123 denominado OC.N-01P.

Se respetan las zonas de dominio público de carreteras (Art. 29 de la Ley 37/2015 de Carreteras) y demás zonas de proyección conforme a la citada Ley. Se incluye en normativa Art. 7.31 de las Normas Generales del PGOU.

Línea límite de edificación:

Se han corregido los planos reflejándose en ellos la Línea límite de edificación previstas en el art. 33 de la Ley 37/2015 de Carreteras. Se incluye además esquema aclaratorio.

En lo que respecta a la travesía de las Pajanosas hay que indicar que ya se ha materializado la cesión de la misma al Ayuntamiento de Guillena.

Accesos:

Con respecto a los suelos urbanizables sectorizados (SUS) y Urbanizables no sectorizados (SUNS) indicar que estos suelos no se ordenan en el Planeamiento general por lo que dicha ordenación se remite al su futuro planeamiento de desarrollo. No obstante cualquier actuación referida a los accesos a la red de carreteras del Estado deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden Fom 2873/2007 y contar con la preceptiva autorización de esta Administración. Esta exigencia se recoge en el art. 7.31 de las Normas Generales del PGOU.

Igualmente en dicho artículo se incluye la obligación de que los accesos que se proyecten cuenten con un estudio de tráfico que avale que son acordes a la normativa vigente (Orden Fom 273/2016 de 19 de febrero por la que se aprueba la Norma 3.11 C Trazado, así como la Orden Fom de 16/12/1997 de acceso a las carreteras del Estado en lo que no contradiga a la anterior).

En el Art. 7.9 de las Normas Generales del PGOU se incluyen todas las determinaciones relacionadas con las exigencias de limitación de niveles sonoros exigidas por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y en el Real decreto 1367/2007, de 9 de octubre así como en la normativa autonómica.

Por otro lado, indicar que el Plan General cuenta con Estudio acústico según lo dispuesto en el decreto 6/2013 de 17 enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía realizado por una OCA.

DELEGACIÓN DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL. POLICIA MORTUORIA

Vista la documentación entregada, en relación con la legislación de policía sanitaria mortuoria se ha comprobado que no se prevé afección al cementerio ni a su entorno, siendo acorde con la legislación vigente sobre esta materia (decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria, modificado por el decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el reglamento de policía sanitaria mortuoria, así como con las disposiciones adicionales del decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo).

En vista de lo cual, se informa favorablemente a la realización del PGOU proyectado.

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del ministerio de industria, energía y turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran. (art. 35.2. de la Ley7014 de Telecomunicaciones.)

En este sentido se emite Informe sectorial

Para adecuar el Planeamiento a dicho Informe y a lo establecido en la legislación sectorial se procede de la siguiente forma:

Se modifica el art. 4.62.2 de las Normas Generales referente a Limitaciones por radiaciones electromagnéticas sujetándose únicamente a lo establecido en el decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, sin que quepa introducir otras limitaciones.

Se modifican los artículos 4.83 y 7.28.4 de las Normas Generales adaptándose a lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Se modifican los art. 3.15.10 y 10.13.5d de las Normas generales contemplando las excepciones sobre la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación que se recogen en la Ley 9/2014 de 9 de mayo General de Telecomunicaciones en su art. 34, como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas urgentes para la liberación del comercio y de determinados servicios ya que en ambas se contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso que eximen a los operadores de redes públicas de comunicación electrónica de la obtención de las citadas licencias.

Por otro lado se revisa y actualizan las referencias a la legislación vigente en materia de telecomunicaciones que aparecen recogidas tanto en los art. 5.44 y 5.45 de las Normas generales como en el art. 20 de la Sección tercera, Ordenanzas reguladoras

de la urbanización del PP Parque industrial y de servicios el Esparragal (PPES) de las Normas particulares del PGOU.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

Por considerar que el documento de segunda aprobación provisional ha incorporado todas las recomendaciones y determinaciones que se incluían en el informe sectorial de fecha 13 de abril de 2011 que hizo suyo la CPPH en su sesión celebrada un día después, se informa favorablemente.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

AFECCIONES A INSTALACIONES AERONÁUTICAS

El término municipal de Guillena no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena (Sevilla)".

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS EN TRAMITACIÓN

Actualmente se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que han sido informadas favorablemente por la Comisión Interministerial entre defensa y fomento (CIDFEO, y que previsiblemente entrarán en vigor en los próximos meses.

Por ello, una vez entren en vigor dichas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla, será obligatoria la adaptación de los planes o instrumentos de ordenación territorial o urbanística en vigor en el plazo que determine la legislación aplicable o, en su defecto, el de seis meses.

Por lo tanto, siguiendo la recomendación del informe se procede a incluir, tanto en planimetría como en normativa, o como como plano con contenido normativo, el

plano correspondiente a la propuesta de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que se remite como anexo 1 al presente informe, y haga extensivas las determinaciones que se deriven de las mismas, y que habrán de ser incorporadas por el planeamiento de ordenación del municipio, una vez entren en vigor las limitaciones y condiciones correspondientes a dichas propuestas de servidumbres (Planos IT-01 y OET-01).

NORMATIVA SOBRE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Además se recoge en la normativa urbanística, Normas generales, Art. 7.57 Regulación de Autorizaciones en materia de servidumbres aeronáuticas, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la agencia estatal de seguridad aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

RED ELECTRICA ESPAÑOLA.

Ese informe hace referencia a las líneas existentes, de su propiedad que pudieran verse afectadas por el planeamiento al objeto de que se tengan en consideración y se dé cumplimiento a la normativa sectorial aplicable al respecto.

Si bien se presenta como alegación en el periodo de información Pública, realmente puede considerarse más que una alegación, un informe sectorial.

Se tienen en consideración estas líneas y se recogen en la planimetría y afecciones del nuevo documento del PGOU.

6. VALORACION AMBIENTAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.

6.1. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

Como consecuencia de la Declaración Ambiental e Informes sectoriales de esta 2ª Aprobación provisional el documento del planeamiento ha sufrido algunos pequeños cambios puntuales, a los que hay que sumarles los derivados de la estimación de algunas alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

Estos cambios afectan al dimensionado de algunos sectores, y al cambio de uso de un ARI que pasa de Terciario a Residencial.

El más importante con repercusión ambiental muy positiva es la desclasificación de los suelos de LOS LAGOS DEL SERRANO 2ª FASE que pasan de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo No Urbanizable de especial protección Territorial.

El PGOU que evaluamos a continuación aboga por un crecimiento comedido con un desarrollo urbanístico muy ajustado a las necesidades actuales y que nada tiene que ver con las grandes proyecciones de hace una década cuando nos encontrábamos en plena burbuja inmobiliaria.

La Identificación de los impactos que derivan de estas actuaciones como un primer paso para la Valoración y Evaluación de los mismos comienza, por un lado, con la identificación de las Unidades Ambientales Homogéneas, (UAH) que se realiza en el capítulo anterior, su capacidad de acogida, calidad ambiental, fragilidad etc., como medio receptor, y por otro con la identificación de las actuaciones del PGOU (documento actual) que son precisamente las que enumeramos a continuación.

Sobre dichas UAH se superpone la acción planificadora en algunos casos implicando a más de una UAH, lo que obliga a considerar de forma individualizada el impacto que la actuación origina sobre cada UAH afectada, ya que éstas pueden presentar valores dispares de capacidad de acogida.

Así pues en este primer paso se definen las actuaciones derivadas del planeamiento, que son aquellas áreas cuya ordenación se plantea bien por completar o reestructurar los núcleos poblacionales existentes, por ampliar el crecimiento o por dotar de servicios, infraestructuras o áreas para desarrollo económico al municipio, amparado en las actuaciones supramunicipales existentes o proyectadas y en el marco de intervención del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).

Dichas actuaciones son homogéneas en cuanto a la clasificación de suelo o en relación a las determinaciones específicas que las atañen pero no tienen por qué serlo en cuanto a su calificación o su gestión. Es por ello por lo que en principio, las actuaciones no tienen por qué coincidir, necesariamente, con los sectores definidos en el PGOU.

Estas actuaciones las englobamos en grupos según su función ya sean para completar la estructura de los núcleos de población, (Áreas de Reforma Interior) crecimiento residencial, actuaciones de dotaciones y servicios o de desarrollo económico.

El listado de actuaciones se identifican a partir de la ordenación propuesta en el documento del PGOU para esta 3ª Aprobación provisional identificándose a color los cambios respecto a la 2ª Aprobación provisional.

Actuaciones en Suelo Urbano

Comprende una serie de actuaciones en Suelo Urbano No consolidado, encaminadas a una mejor integración de estos espacios en la trama urbana. Lo comprenden un total de 11 Áreas de Reforma Interior:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REFORMA INTERIOR.											
DENOMINACIÓN SECTOR DE IMPACTO	DENOMINACIÓN APROB. PROVIS.	LOCALIZACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ² s)	EDIFICABILIDAD (m ² t/m ² s)	APROV. OBJETIVO (m ² t)	SUPERFICIE DOTACIONES TOTALES (m ² s)	SUPERFICIE ESP. LIBRES (m ² s) (**)	DENSIDAD DE VIVIENDA (viv/ha)	Nº MÁX. VIVIENDAS	V.P.P.
SUR	ARI-01	GUILLENA	RESIDENCIAL	15.916,57	0,60000	9.549,94	2.220,00	-	43,00	68	31
AE	ARI-02	GUILLENA	TERCIARIO	13.197,89	0,86782	11.453,39	2.117,70	1.319,79	20,60	27	9
SUR	ARI-03	GUILLENA	RESIDENCIAL	12.658,03	0,65000	8.227,72	2.468,32	1.480,99	45,00	56	26
SUR	ARI-04	GUILLENA	RESIDENCIAL	11.248,11	0,75000	8.436,08	2.530,82	1.124,81	45,00	50	23
SUR	ARI-05	GUILLENA	RESIDENCIAL	34.744,87	0,55000	19.109,68	5.732,90	3.474,49	35,25	122	60
SUR	ARI-06	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	7.130,81	0,66280	4.726,30	1.417,89	850,73	43,00	30	16
SUR	ARI-07	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	71.658,53	0,35000	25.080,49	8.365,85	7.165,85	14,00	100	-
SUR	ARI-08	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	18.002,41	0,32000	5.760,77	2.040,24	1.800,24	11,50	20	-
SUR	ARI-09	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	42.963,58	0,45500	19.548,43	6.612,36	4.296,36	45,00	193	158
SUR	ARI-10	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	101.626,71	0,27353	27.797,95	12.514,67	10.162,67	19,30	196	88
SUR	ARI-11	LAS PAJANOSAS	RESIDENCIAL	25.077,91	0,24070	6.036,25	3.083,79	2.507,79	19,50	48	19

(*) No contemplado en el PGMO

Lógicamente, no se contemplan las Actuaciones Asistemáticas ya que son en Suelo Urbano y no son actuaciones que supongan un uso significativo de nuevos suelos. Se trata básicamente de actuaciones de viarios, Planes de Mejora Urbana (que no afectan a nuevos suelos y las motas de defensa que son medidas correctoras.

ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE:

Comprende una serie de actuaciones con el objeto de desarrollar el crecimiento de la ciudad y comprende suelo tanto para uso residencial como para actividades económicas (Industrial y terciario)

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. SECTORES.											
DENOMINACIÓN SECTOR DE IMPACTO	DENOMINACIÓN APROB. PROVIS.	LOCALIZACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ² s)	EDIFICABILIDAD (m ² t/m ² s)	APROV. OBJETIVO (m ² t)	SUPERFICIE DOTACIONES TOTALES (m ² s)	SUPERFICIE ESP. LIBRES (m ² s)	DENSIDAD DE VIVIENDA (viv/ha)	Nº MÁX. VIVIENDAS	V.P.P.
SUB	SUS-01	GUILLENA	RESIDENCIAL	60.631,30	0,565	34.256,68	10.277,01	6.166,20	36,00	218	102
SUB	SUS-02	GUILLENA	RESIDENCIAL	56.626,92	0,565	31.994,21	9.598,26	5.758,96	36,00	203	99
SUB	SUS-03	GUILLENA	RESIDENCIAL	201.867,20	0,55	111.026,96	33.308,09	20.186,72	39,00	726	333
SUB	SUS-04	GUILLENA	RESIDENCIAL	116.064,22	0,52	60.353,39	18.106,02	11.606,42	39,00	452	283
AE	SUS-05	T. DE LA REINA	INDUSTRIAL	75.509,15	0,75	56.631,86	10.571,28	7.550,92	-	-	-
AE	SUS-06	T. DE LA REINA	TERCIARIO	39.568,84	0,75	29.676,63	10.143,95	3.956,88	-	-	-
AE	SUS-07	PAJANOSAS	TERCIARIO	43.573,00	0,75	32.679,75	6.100,22	4.357,30	-	-	-
AE	SUS-08	PAJANOSAS	TERCIARIO	67.585,19	0,853	57.650,17	9.931,93	6.758,52	7,06	47	22

No se consideran los Suelos urbanizables No Sectorizados ya que el procedimiento de sectorización lleva su propia Evaluación Ambiental.

ACTUACIONES DE ESPACIOS LIBRES, EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS.

DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	LOCALIZACIÓN	USO	SUPERFICIE	INSCRITO	ADSCRITO	EXPROP.	SUELO PÚBLICO	FINANCIACIÓN
SI	SGV-G1	Desdoblamiento SE 3411 (Tramo SUS-03)	Guillena	Viaro	7.608,79	SUS-03			X	PRIVADA
SI	SGV-G2	Inicio de Ronda Noroeste de Guillena	Guillena	Viaro	3.935,92	SUS-04				PRIVADA
SEL	SGEL-01	Parque recreativo de La Vega	Guillena	Espacios Libres	23.025,62		SUS-08			PRIVADA
SEL	SGEL-02	Parque de la Bobia	Guillena	Espacios Libres	18.021,40				X	PUBLICA
SEQ	SGEQ-01	Centro Medioambiental Las Pajanosas	Las Pajanosas	Equipamiento	3.000,00		SUS-07			PRIVADA
SEQ	SGIT-01	Punto de Repetición de Telecomunicaciones	Las Pajanosas	Infraestructuras	500,00		SUS-07			PRIVADA
SI	SGIS-01	EDAR Guillena	Guillena	Infraestructuras Y servicios Infraestructuras Y servicios	8.000,00				X	PRIVADA
SI	SGIS-02	Colector Galapagar a red existente	Guillena		945,79			X		PRIVADA
SI	SGIS-03	EDAR Torre de la Reina	Torre de la Reina		3.000,00				X	PRIVADA
SI	SGIS-04	EBAR Torre de la Reina	Torre de la Reina		100,00				X	PRIVADA
SI	SGIS-05	Conexión EBAR-EDAR en Torre de la Reina	Torre de la Reina		685,40				X	PRIVADA
SI	SGIS-06	Colector entre PP T-1 a ramal de red en Torre de la Reina	Torre de la Reina		137,23				X	PÚBLICA
SI	SGIS-07	Bombeo y colector entre Golf Pajanosas y red Las Pajanosas	Las Pajanosas		700,00				X	PRIVADA

Desaparece el SGV TER 1, como consecuencia del Informe de la delegación territorial de Carreteras de la Junta de Andalucía, al no estar previsto por ahora.

En un segundo paso se determinan los distintos Sectores de Impacto. Para ello se procede conjuntamente a la diferenciación dentro de cada Actuación de los usos que la integran y su superposición sobre la trama de las UAH.

Los usos que se han diferenciado son los siguientes:

SUR	Suelo Urbano Residencial
SUB	Suelo Urbanizable residencial
AE	Actividades Económicas en Suelos productivos (industrial y terciario)
SE	Equipamiento
SEL	Sistema de espacios libres
SI	Infraestructuras

Esta superposición de tramas se realiza por un sistema de Información Geográfica (GIS) por lo que es muy preciso.

Se realizan una Matriz de Identificación, situándose en las filas las UAH, con su número correspondiente y en las columnas las actuaciones susceptibles de producir impactos ambientales. Bajo cada una de ellas se presenta la relación de Sectores de Impacto Ambiental:

MATRIZ DE IDENTIFICACION DE IMPACTOS

UNIDADES AMBIENTALES HOMEGENEAS	ACTUACIONES DE REFORMA DEL SUELO URBANO	ACTUACIONES DE CRECIMIENTO EN SUELO URBANIZABLE	ACTUACIONES DE ESPACIOS LIBRES, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.
1. URBE DENSA	ARI-2 (AE), ARI 3 (SUR), ARI 5 (SUR), ARI-9 (SUR)		
2. URBE DISPERSA	ARI-6 (SUR), ARI-7 (SUR), ARI-8 (SUR), ARI-10 (SUR)		SGI-S3 (SI), SGI-S5 (SI), SGI-S7(SI)
3. POLÍGONOS INDUSTRIALES			SGI-S6 (SI)
4. EMBALSES Y CAUCES FLUVIALES			
5. VEGETACIÓN DE RIBERA			SGV-G1 (SI), SGV-G2 (SI)
6. CULTIVOS HERBACIOS DE SECANO		SUS-3 (SUB), SUS-4 (SUB)	
7. CULTIVOS HERBÁCEOS DE REGADÍO		SUS-7 (AE), SUS-5 (AE)	SGI-S1 (SI), SGI-S2 (SI),
8. CULTIVOS ARBÓREOS		SUS-5 (AE), SUS-6 (AE)	SGI-S4,(SI)
9. ENCINAR			SGIT-1, (SI)
10. DEHESA			
11. MATORRAL			
12. PINAR			
13. EUCALIPTAL			
14. PASTIZAL	ARI-11(SUR)	SUS-8 (AE)	
15. BALDÍOS Y ERIALES	ARI-1(SUR) ARI-4 (SUR)	SUS-1 (SUB), SUS-2 (SUB)	SGEL-01, SGEL-02 , SGEQ-1 (SE)
16. CANTERAS Y GRAVERAS			

Los criterios seguidos para las actuaciones permiten que no se vean afectadas ninguna de las UAH de mayor valor ambiental por lo sectores de Suelo residencia, terciario o industrial. Solo puntualmente por algún sistema general, que en cualquier caso resulta imprescindible y ocupan una superficie mínima.

Con respecto al EsAE de La anterior Aprobación provisional cabe destacar la desaparición del SGV-TER1 que afectaba a varias unidades y el cambio de ubicación del SGEQ-1, que afectaba al encinar y se ubica ahora en un baldío.

VALORACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. METODOLOGÍA

El proceso seguido para la elaboración del PGOU y el estudio y la elección de alternativas pormenorizadas que se reflejan en la propuesta de ordenación se ha basado en la interacción entre el estudio Ambiental, la identificación y valoración de impactos y la aplicación de medidas protectoras y correctoras en el propio diseño del PGOU. De hecho este diseño ha venido fuertemente condicionado por la propia valoración de impactos ambientales y su minimización. Prueba de ello es que solo se ven afectas por las actuaciones las unidades ambientales de menor valor permaneciendo inalterables las de mayor valor.

Además los criterios de calificación en Suelo no urbanizable seguidos en el diseño PGOU ofrecen una protección a mayor escala que la actual a estas zonas mejor conservadas.

La Metodología de Valoración empleada está perfectamente desarrollada en el Estudio Ambiental Estratégico, que se acompaña como Anexo, por lo que no procedemos a repetirla pasando directamente a la exposición de las Matrices que sufren pequeños cambios, nada significativos, y en cualquier Caso Positivo.

A continuación se presentan las Matrices de Valoración de los Sectores de Impacto:

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LOS SECTORES DE IMPACTO																			
ACTUACIÓN	SECTOR	ADECUACIÓN CON CAPACIDAD DE USO			ADECUACIÓN CON LIMITACIONES Y RIESGOS					ADECUACIÓN CON ECOLOGÍA DE LOS ASENTAMIENTOS. CAMBIO CLIMÁTICO					PARÁMETROS CORRECTORES			IMPORTANCIA DEL IMPACTO	MAGNITUD DEL IMPACTO
		CA	FRA	C	Ri	Va	Is	Pq	L	Ca	Cm	Ce	Mo	E	e	i	p		
ÁREAS DE REFORMA DE SUELO URBANO	ARI-01 (SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	3	2	1	2	1	42	0,013
	ARI-02(AE)	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	3	2	1	2	1	40	0,015
	ARI-03 (SUR)	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	3	2	1	2	1	40	0,002
	ARI-04 (SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	3	2	1	2	1	42	0,012
	ARI-05 (SUR)	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	3	2	1	2	1	40	0,029
	ARI-06(SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	1	2	2	1	1	1	1	38	0,007
	ARI-07(SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	1	2	2	1	1	1	1	38	0,072
	ARI-08(SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	1	2	2	1	1	1	1	38	0,018
	ARI-09(SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	2	1	1	1	1	38	0,051
	ARI-010(SUR)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	2	2	1	1	1	39	0,102
	ARI-A-11 (SUR)	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	2	1	1	1	33	0,025

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 10	CRÍTICO
2	11 a 15	
3	15 a 20	SEVERO
4	21 a 22	
5	23 a 27	MODERADO
6	28 a 30	
7	31 a 33	ASUMIBLE
8	34 a 37	
9	38 a 42	COMPATIBLE
10	43 a 45	

Escala de Categoría de Magnitud del Impacto.

Muy Alta	1	0,9001 a 1
	2	0,8001 a 0,9
Alta	3	0,7001 a 0,8
	4	0,6001 a 0,7
Media	5	0,5001 a 0,6
	6	0,4001 a 0,5
Baja	7	0,3001 a 0,4
	8	0,2001 a 0,3
Muy Baja	9	0,1001 a 0,2
	10	0,0000 a 0,1

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LOS SECTORES DE IMPACTO																			
ACTUACIÓN	SECTOR	ADECUACIÓN CON CAPACIDAD DE USO			ADECUACIÓN CON LIMITACIONES Y RIESGOS					ADECUACIÓN CON ECOLOGÍA DE LOS ASENTAMIENTOS					PARÁMETROS CORRECTORES			IMPORTANCIA DEL IMPACTO	MAGNITUD DEL IMPACTO
		CA	FRA	C	Ri	Va	Is	Pq	L	Ca	Cm	Ce	Mo	E	e	i	p		
ACTUACIONES DE CRECIMIENTO EN SUELO URBANIZABLE	SUS-01 (SUB)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	3	2	1	1	1	41	0,061
	SUS-02 (SUB)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	3	2	1	1	1	41	0,057
	SUS-03 (SUB)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	3	2	0	1	1	35	0,212
	SUS-04 (SUB)	3	4	3	4	4	4	4	4	3	2	2	3	2	1	1	1	40	0,120
	SUS-05 (AE)	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2	1	1	1	34	0,0755
	SUS-06 (AE)	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2	1	1	1	34	0,0396
	SUS-07 (AE)	3	4	3	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2	1	1	1	34	0,0436
	SUS-08 (AE)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	2	1	1	1	41	0,0676

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 10	CRÍTICO
2	11 a 15	
3	15 a 20	SEVERO
4	21 a 22	
5	23 a 27	MODERADO
6	28 a 30	
7	31 a 33	ASUMIBLE
8	34 a 37	
9	38 a 42	COMPATIBLE
10	43 a 45	

Escala de Categoría de Magnitud del Impacto.

Muy Alta	1	0,9001 a 1
	2	0,8001 a 0,9
Alta	3	0,7001 a 0,8
	4	0,6001 a 0,7
Media	5	0,5001 a 0,6
	6	0,4001 a 0,5
Baja	7	0,3001 a 0,4
	8	0,2001 a 0,3
Muy Baja	9	0,1001 a 0,2
	10	0,0000 a 0,1

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LOS SECTORES DE IMPACTO																			
ACTUACIÓN	SECTOR	ADECUACIÓN CON CAPACIDAD DE USO			ADECUACIÓN CON LIMITACIONES Y RIESGOS					ADECUACIÓN CON ECOLOGÍA DE LOS ASENTAMIENTOS					PARÁMETROS CORRECTORES			IMPORTANCIA DEL IMPACTO	MAGNITUD DEL IMPACTO
		CA	FRA	C	Ri	Va	Is	Pq	L	Ca	Cm	Ce	Mo	E	e	i	p		
	SGV-G1 (SI)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	1	1	1	44	0,0076
	SGV-G2 (SI)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	1	1	1	44	0,0039
	SGEL-01 (SEL)	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	1	1	1	42	0,0230	
	SGEL-02 (SEL)	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	1	1	1	30	0,0180	
	SGEQ-01 (SEQ)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	1	1	1	40	0,0030	
	SGIT-01 (SI)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	1	1	1	44	0,0005	
	SGI-S1 (SI)	4	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	37	0,0080	
	SGI-S2 (SI)	4	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	1	1	1	34	0,0009	
	SGI-S3 (SI)	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	42	0,0030	
	SGI-S4 (SI)	3	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	37	0,0001	
	SGI-S5 (SI)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	1	1	1	44	0,0006	
	SGI-S6 (SI)	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	1	1	1	44	0,0001	
	SGI-S7 (SI)	3	4	3	4	4	3	4	3	3	3	2	2	1	1	1	34	0,0007	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 10	CRÍTICO
2	11 a 15	SEVERO
3	15 a 20	
4	21 a 22	
5	23 a 27	MODERADO
6	28 a 30	
7	31 a 33	ASUMIBLE
8	34 a 37	
9	38 a 42	COMPATIBLE
10	43 a 45	

Escala de Categoría de Magnitud del Impacto.

Muy Alta	1	0,9001 a 1
	2	0,8001 a 0,9
Alta	3	0,7001 a 0,8
	4	0,6001 a 0,7
Media	5	0,5001 a 0,6
	6	0,4001 a 0,5
Baja	7	0,3001 a 0,4
	8	0,2001 a 0,3
Muy Baja	9	0,1001 a 0,2
	10	0,0000 a 0,1

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN.

De los 33 Sectores de Impacto (SI, en adelante) originados por las actuaciones propuestas por el PGOU en su Documento para la nueva Aprobación Provisional, 22 son de Importancia Compatible -en relación a la Escala de la Sostenibilidad-, suponiendo el 11 Asumibles.

En cuanto a la Magnitud de los impactos salvo un sector de suelo urbanizable donde es Bajo, en los demás sectores es Muy bajo, dado la escasa extensión afectada.

Esto es debido a que se ha mantenido un criterio de sostenibilidad y conservación del entorno medioambiental desde la propia concepción del PGOU.

El estudio de alternativas, la evolución de la alternativa elegida hacia un modelo de ciudad compacta, como consecuencia de mejoras medioambientales al documento y la incorporación de numerosas medidas protectoras en el propio diseño y las propias alternativas pormenorizadas en cuanto a localización y distribución de suelos y sistemas de equipamientos y espacios libre, ha ayudado a minimizar los impactos desde un principio.

Por ello se considera que **se trata de un Planeamiento Sostenible** y más aún si se tienen en cuenta existen además determinadas actuaciones en Suelo No Urbanizable que suponen una mejora medioambiental como son la incorporación de nuevos suelos protegidos por legislación específica y territorial derivados de la incorporación de las determinaciones del planeamiento supramunicipal y los nuevos estudios de inundabilidad que dan lugar a la protección de nuevos suelos que no se recogían en los planeamientos anteriores.

NO SE RECOGEN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS RESPECTO A LA VALORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y en cualquier caso estos son positivos.

NO SE CONSIDERA NECESARIO LA APLICACIÓN DE NINGUNA MEDIDA PROTECTORA O CORRECTORA ADICIONAL A LAS YA DESCRITAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EAE.

7. CONCLUSIONES

NO SE RECOGEN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS RESPECTO A LA VALORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y en cualquier caso estos son positivos.

NO SE CONSIDERA NECESARIO LA APLICACIÓN DE NINGUNA MEDIDA PROTECTORA O CORRECTORA ADICIONAL A LAS YA DESCRITAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EAE.

ANEXO I
HOJA DE FIRMAS

Equipo Redactor del Documento de Aprobación Provisional del
Plan General de Ordenación Urbanística de Guillena:



IGMA CONSULTORES
INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

Tomás Rodríguez Sánchez (Director Gerente-Coordinador)

Manuel Guardado Santervás (Arquitecto-Urbanista)

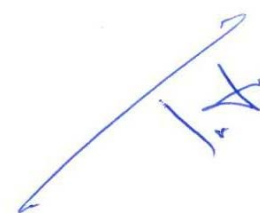
Fco. Javier Zabala y Morales (Biólogo)

R. Antonio Duque Reina (Ingeniero Agrónomo)

Miguel de la Cuadra Ruiz (Arq. Diseño Gráfico)

OFICINA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO

Rogelio de la Cuadra Buil (Arquitecto Municipal)



Tomás Rodríguez Sánchez
(Director Gerente-Coordinador)



Manuel Guardado Santervás
(Arquitecto Urbanista)



Rogelio de la Cuadra Buil
(Arquitecto municipal)

